



# Resolución Directoral Regional

N° 0019-2021-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 11 de mayo de 2021

## VISTOS:

Las solicitudes S/N, de fechas 24 de marzo de 2021, recaídas en los expedientes N° 1804803, N° 1804806 y N° 1804809, formuladas por el señor VICTOR MIGUEL DOMENACK JARA, identificado con DNI N° 15634283, en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TURISMO Y SERVICIOS MULTIPLES ACUARIO S.A.C., con R.U.C. N° 20600825659, solicitando la habilitación vehicular y emisión de las Tarjetas Únicas de Circulación para los vehículos con Placas de Rodaje N° F3K-961 y N° F7A-952; INFORME N° 38-2021-PVAQ, de fecha 03 de mayo de 2021, emitido por la Sub Dirección de Transportes, respecto a las solicitudes aludidas; e INFORME N° 0025-2021-DRTC-AL-LASM, de fecha 11 de mayo de 2021, emitido por el Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones;

## CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, fomentar el desarrollo integral sostenible, en estricta aplicación del artículo 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme al artículo 15° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28172, publicada el 17 de febrero de 2004, se señala: Son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, según corresponda: b) Los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 307-2008-MTC/01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 09 de abril de 2008, se declara la conclusión del proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de transportes, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a diversos Gobiernos Regionales, asignándose al Gobierno Regional de Lima, entre otras, la función contenida en el artículo 56° literal g) de la Ley N° 27867: "Autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional (...);"

Que, conforme al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en el Artículo 8° se establece las autoridades competentes en materia de transporte, siendo: "Los Gobiernos Regionales, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte";

Que, en el numeral 2 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, se establece que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior", mientras que el numeral 73 del artículo 3°, modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, señala: "La Tarjeta Única de Circulación (TUC) es el Documento expedido por la autoridad competente que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto";

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Gobierno Regional de Lima, a través del Consejo Regional, aprobó mediante Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL, el Reglamento para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías en el ámbito de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, la misma que en su artículo 26°, respecto al Título Habilitante para la flota, señala: "La TUC es el título otorgado por la DRTC que





# Resolución Directoral Regional

N° 0019-2021-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 11 de mayo de 2021

habilita al vehículo de una empresa autorizada a prestar el servicio de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en una determinada ruta, espacio, según sea el servicio. Su obtención está condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 33° de la ordenanza", mientras que en su artículo 30°, respecto a la inclusión vehicular, prescribe: "Las empresas autorizadas, mediante sus representantes legales, podrán incorporar unidades vehiculares a su flota habilitada hasta completar la Flota Requerida, con vehículos de la tipología establecida en su ficha técnica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 33° de la presente ordenanza";

Que, el artículo 30° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: "Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: Procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento"; entendiéndose de que todo administrado, para satisfacer o ejercer sus intereses legítimos o derechos específicos, tiene que adjuntar necesariamente los requisitos que se encuentran establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA; en este caso, del Gobierno Regional de Lima;

Que, la normativa precitada se encuentra concordante con el numeral 1 del artículo 39°, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual estipula: "Los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por la decisión del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de las tasas que sean aplicables";

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0039-2019-GRL-GRI-DRTC, de fecha 03 de abril de 2019, se declaró Procedente la solicitud de renovación para prestar el servicio de transporte regular de personas en ámbito regional, para la ruta Barranca - Huaura (Huacho) y viceversa, a favor de la EMPRESA DE TURISMO Y SERVICIOS MULTIPLES ACUARIO S.A.C., con R.U.C. N° 20600825659, por el periodo de tres (03) años, vigente desde el 03 de abril de 2019 hasta el 03 de abril de 2022;

Que, a través de las solicitudes S/N, de fecha 24 de marzo de 2021, recaídas en los expedientes N° 1804803, N° 1804806 y N° 1804809, el señor VICTOR MIGUEL DOMENACK JARA, identificado con DNI N° 15634283, en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TURISMO Y SERVICIOS MULTIPLES ACUARIO S.A.C., con R.U.C. N° 20600825659, solicitó la habilitación vehicular y emisión de las Tarjetas Únicas de Circulación para los vehículos con Placas de Rodaje N° F3K-961 y N° F7A-952;

Que, el Ítem N° 293 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Lima, actualizado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0158-2016-PRES, estableció los requisitos para la habilitación vehicular por incremento o sustitución, siendo los siguientes:

- I. Pago por derecho de trámite en Caja del Gobierno Regional de Lima.
- II. Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida al Director Regional de Transportes y Comunicaciones, indicando razón social, Registro Único de Contribuyente (RUC) y domicilio de la peticionaria, así como el nombre y documento de identidad del representante legal solicitando la habilitación vehicular y los respectivos certificados de habilitación.





# Resolución Directoral Regional

N° 0019-2021-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 11 de mayo de 2021



- III. Relación de vehículos a habilitarse, indicando el número de las placas de rodaje y demás características, conforme a la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o Tarjeta de Propiedad.
- IV. Copia de las Tarjetas de Habilitación Vehicular y/o Tarjetas de Propiedad a nombre de la empresa solicitante.
- V. Cuando corresponda, el Contrato de Arrendamiento Financiero u Operativo elevados a escritura pública.
- VI. Copia de Certificado de Revisión Técnica vigente.
- VII. Copia legible del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

Que, por otro lado, el Ítem N° 296 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Lima, estableció los requisitos para la emisión de la Tarjeta Única de Circulación:

1. Pago por derecho de trámite en Caja del Gobierno Regional de Lima.
2. Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida al Director Regional de Transportes y Comunicaciones, indicando razón social, Registro Único de Contribuyente (RUC) y domicilio de la peticionaria, así como el nombre y documento de identidad del representante legal solicitando la Tarjeta Única de Circulación.
3. Copia legible de la Tarjetas de identificación Vehicular o de propiedad vehicular a nombre del peticionario y en los casos que corresponda.
4. Copia de Certificado de Revisión Técnica vigente.
5. Copia legible del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).



Que, mediante el INFORME N° 38-2021-PVAQ, de fecha 03 de mayo de 2021, la Sub Dirección de Transportes, en mérito a sus funciones y competencias, concluyó: *"Habiéndose efectuado la calificación de los documentos adjuntos a la solicitud presentada, (...), presentado por el señor VICTOR MIGUEL DOMENACK JARA, identificado con DNI N° 15634283, en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TURISMO Y SERVICIOS MULTIPLES ACUARIO S.A.C., con R.U.C. N° 20600825659, se concluye que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el ítem 293 y 296 del TUPA del Gobierno Regional de Lima y lo establecido en el Art. 28 y 33 de la Ordenanza Regional 001-2013-CR-RL; por lo tanto, es procedente la Habilitación Vehicular por Incremento de Flota de vehículos y procedente la emisión de la tarjeta de circulación"*;

Que, a través del INFORME N° 0025-2021-DRTC-AL-LASM, de fecha 11 de mayo de 2021, el Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, concluyó y/o recomendó: *"Declarar procedente las solicitudes S/N, de fechas 24 de marzo de 2021, recaídas en los expedientes N° 1804803, N° 1804806 y N° 1804809, presentadas por el señor VICTOR MIGUEL DOMENACK JARA, identificado con DNI N° 15634283, en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TURISMO Y SERVICIOS MULTIPLES ACUARIO S.A.C., con R.U.C. N° 20600825659, respecto a la habilitación vehicular y emisión de las Tarjetas Únicas de Circulación, a favor de los vehículos con Placas de Rodaje N° F3K-961 y N° F7A-952. Proyectar la Resolución Directoral correspondiente, la misma que se adjuntará al presente en cuatro (04) ejemplares"*;

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT) y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; y contando con el visto bueno de la Sub Dirección de Transportes y de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección



# Resolución Directoral Regional

N° 0019-2021-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 11 de mayo de 2021

Regional de Transportes y Comunicaciones, y en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0182-2020-GOB, de fecha 12 de junio de 2020;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Habilitación Vehicular por Incremento de Flota y Emisión de las Tarjetas Únicas de Circulación, a favor de las unidades vehiculares con Placas de Rodaje N° F3K-961 y N° F7A-952, solicitado por el señor VICTOR MIGUEL DOMENACK JARA, identificado con DNI N° 15634283, en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TURISMO Y SERVICIOS MULTIPLES ACUARIO S.A.C., con R.U.C. N° 20600825659, para prestar el servicio de transportes de personas, en la ruta que comprende: Barranca - Huaura (Huacho) y viceversa, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a las unidades vehiculares con Placas de Rodaje N° F3K-961 y N° F7A-952, para que formen parte de la flota vehicular operativa de la EMPRESA DE TURISMO Y SERVICIOS MULTIPLES ACUARIO S.A.C., con R.U.C. N° 20600825659, por lo que debe entenderse de que los vehículos mencionados podrán prestar el servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo de ámbito regional, en la ruta: Barranca - Huaura (Huacho) y viceversa.

**ARTÍCULO TERCERO.- EMÍTASE** las Tarjetas Únicas de Circulación para las unidades vehiculares con Placas de Rodaje N° F3K-961 y N° F7A-952, pertenecientes a la flota operativa de la EMPRESA DE TURISMO Y SERVICIOS MULTIPLES ACUARIO S.A.C., con R.U.C. N° 20600825659, con vigencia desde el 11 de mayo de 2021 hasta el 11 de mayo de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Directoral Regional, al señor VICTOR MIGUEL DOMENACK JARA, identificado con DNI N° 15634283, Gerente General de la EMPRESA DE TURISMO Y SERVICIOS MULTIPLES ACUARIO S.A.C., con R.U.C. N° 20600825659, y a las dependencias correspondientes de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. José Eduardo Pretel Saldaña  
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:

- DRTC.
- Sub Dirección de Transportes.
- Oficina de Asesoría Legal.
- EMPRESA DE TURISMO Y SERVICIOS MULTIPLES ACUARIO S.A.C.